



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-473

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Reconsideración, interpuesto por el señor **Fernando Enrique Ceballos Pimentel**, dominicano, mayor de edad, dominicano, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ domiciliado y residente en la calle _____

notificado mediante acto de alguacil marcado con el número 0877/2022, en fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022), instrumentado por el ministerial Arcadio Rodríguez, ordinario de la Cámara Penal de la corte de Apelación del Distrito Nacional, del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0028, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de La Romana.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-473

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fechas lunes veintiocho (28) de febrero y martes primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de La Romana”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0035-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0028.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-473

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0028.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0028, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm.124-2022**, de fecha ocho (8) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al señor **Fernando Enrique Ceballos Pimentel**, que ha sido inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, dicha decisión se fundamenta en los siguientes criterios: *“Su inhabilitación está fundamentada en que de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (sobre A), su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: 1. En la inspección realizada por el perito, la cocina no se encuentra en condiciones óptimas para su funcionamiento, presentando no cumplimiento en el siguiente punto: 9.6.1, del cual hace referencia a que no cuenta con áreas para envasado de los alimentos; 2. El formulario de capacidad instalada no contiene la firma del oferente”*.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-473

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022), fue notificado al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante acto número 0877/2022, de fecha veinte (20) del mes de julio del año 2022, instrumentado por el ministerial Arcadio Rodríguez, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, un recurso solicitando la reconsideración la inhabilitación del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0028 (La Romana), notificada mediante acta INABIE-DCC-Núm.124-2022, de fecha ocho (8) del mes de julio del año 2022 interpuesto por el señor **Fernando Enrique Ceballos Pimentel**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *“Que su empresa si tiene área para empaque de alimentos, como se demuestra en las fotos incluidas como pruebas sustanciales, que el formulario de capacidad instalada presentado en la licitación pública nacional, está debidamente firmado y sellado, que cumplen con los requisitos establecidos en las actas números 161-2022 y 209-2022, emitidas por el Comité de compras y Contrataciones”*.

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso establece en el punto 3.4 sobre Evaluación Visita Técnica, lo siguiente: *“Los peritos técnicos realizarán vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual evaluarán los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas y validarán las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas”*.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-473

Resulta: Que, en ese mismo tenor, dentro del mismo Pliego de Condiciones, la *Nota 1* del punto 3.4, sostiene que: “**El incumplimiento** en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, **descalifica al Oferente**, no estando apto para la apertura del Sobre (B)”.

Resulta: Que, el artículo 25 de la Ley 340-06 dispone: “Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación.”; “Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta”; “No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada”; “Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”

RESULTA: A que, conforme a lo descrito en los párrafos anteriormente citados y luego de una amplia y minuciosa evaluación de los documentos que obran en el expediente, se comprueba que la parte recurrente si depósito en tiempo hábil así como debidamente firmado y sellado el formulario de capacidad instalada; pero en el informe del perito que realizó la visita técnica se pueda apreciar que dicha unidad productiva no cumple con el punto 9.6.1 relativo a que dicha cocina no cuenta con el área para el envasado de los alimentos procesados tal y como fue expresado en la comunicación de inhabilitación que había sido establecido en la comunicación notificada al oferente

Resulta: Que ciertamente la matriz de habilitados e inhabilitados anexa al acta número 209/2022 de fecha ocho (8) de julio de 2022, se verifica que el oferente Fernando Enrique Ceballos Pimentel se encuentra habilitado y sin ningún comentario, posteriormente mediante el acta número 287/2022 del ocho (08) de agosto de 2022 se corrigen algunos errores materiales





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-473

que se deslizaron en el acta 209/2022, según se puede apreciar en la página 9 de 15 de la indicada acta que copiada a la presente Resolución dice lo siguiente: “Afortunadamente el error se limitó a la publicación del acta pues la notificación de habilitados e inhabilitados fue realizada siguiendo los criterios correctos, dejándose como inhabilitados aquellos oferentes, que aun con las concesiones aprobadas, no cumplieron los requerimientos.



Acta Núm. 0287-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)

Afortunadamente, el error se limitó a la publicación del acta, pues las notificaciones de habilitados e inhabilitados fue realizado siguiendo los criterios correctos, dejándose como inhabilitados a aquellos oferentes, que aun con las concesiones aprobadas, no cumplieron con los requerimientos.

Sin embargo, como consecuencia de la publicación del Acta Núm. 0209-2022, algunos oferentes de los que habían sido inhabilitados sometieron ante el INABIE la solicitud de corrección de su inhabilitación en fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). En este tenor, tras realizar una revisión de la matriz adjunta al Acta núm. 0209-2022, y la que constituye la versión revisada y definitiva, se constató que se encuentran en esta condición, los siguientes oferentes, a saber:

- | | |
|-----------------------------------|--|
| 1. Jhoan Marino Zorrilla Peguero | 6. Manuela Frías Mejía |
| 2. Blas Israel Mejía Sosa | 7. Diógenes Pérez |
| 3. Suplialimentos Yaziel, SRL | 8. Jesús Reyes Castillo |
| 4. Inveriones Krastiter, SRL | 9. Ronny Daniel Carpio Santana |
| 5. Irene Astacio Santana de Marte | 10. Fernando Enrique Ceballos Pimentel |

En este sentido, el presidente del Comité indicó que era preciso hacer la rectificación de lugar en el Acta Núm. 0209-2022 y proceder con la publicación del acta rectificativa.

Resulta: Que con posterioridad a la revisión y rectificación del acta 209/2022, realizada mediante el acta 287/2022 de 4 de agosto de 2022, el Comité de Compras y Contrataciones, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) procedió a conocer del informe pericial de evaluación de las ofertas económicas sobre B y realizar la adjudicación de los oferentes que cumplieron con todos y cada uno de los requisitos del Pliego de Condiciones Específicas y a reconocer el Reporte de Lugares Ocupados del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0028, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-473

escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Romana; a través del acta número 291 del cuatro (4) de agosto de 2022, en la cual no se encuentra incluido el oferente recurrente en razón de que se ratificó la inhabilitación que le había sido comunicada a través de la comunicación INABIE-DCC-Núm. 124-2022 del 08 de julio de 2022, decidida mediante el acta 209/2022 que había sido subida al portal de la institución con una matriz de habilitados e inhabilitados que contenía un error material.

Resulta: Que siendo así las cosas, este Comité de Compras y Contrataciones, en vista de que el la decisión de inhabilitación del oferente recurrente, fue la correcta y que fue el resultado de la aprobación del informe definitivo de las ofertas técnicas, pero que por error se cargó al portal transaccional y al portal de la institución una matriz con datos erróneos, lo que provocó que varios oferentes solicitaran el conocimiento de su sobre B, ya que aunque habían recibido la comunicación de inhabilitación, en el acta 209/200 y sus anexos aparecían como habilitados, procede que el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente Fernando Enrique Ceballos Pimentel sea rechazado, por improcedente y carente de base legal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana votada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-473

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.124-2022, de fecha 8 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: visto el acto de alguacil 0877/2022, de fecha veinte (20) del mes de julio del año 2022, instrumentado por el ministerial Arcadio Rodríguez, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de notificación de recurso de reconsideración a requerimiento del señor **Fernando Enrique Ceballos Pimentel**.

Por todo lo anteriormente expresado, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **Fernando Enrique Ceballos Pimentel**, portador de la cédula de identidad y electoral marcado con el número _____ por haber sido depositado en tiempo hábil y conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo el presente recurso de reconsideración interpuesto por mediante acto número 0877/2022, de fecha veinte (20) del mes de julio del año 2022, instrumentado por el Ministerial Arcadio Rodríguez, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por el señor **Fernando Enrique Ceballos Pimentel**,



N
S.C.
RW
RD
JF



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-473

en consecuencia RATIFICA la inhabilitación notificada a través de la comunicación INABIE-DCC-Núm.124-2022, de fecha 8 de julio de 2022, por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, acorde con la decisión dispuesta mediante el acta número 209/2022 del 8 de julio de 2022, que ratificada mediante el acta número 287/2022 del ocho (8) de agosto de 2022, relativo al proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0028 (La Romana), para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Romana.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución al señor **Fernando Enrique Ceballos Pimentel**, portador de la cédula de identidad y electoral marcado con el número

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

R
SL
FW
RD
JF





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-473

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

